



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 066

FECHA DE PUBLICACIÓN: 30/07/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20160047600	N.R.D.	ORLANDO CANO QUESADA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	29/07/2019	1	103
410013333006	20170029100	N.R.D.	JEREMIAS CAPERA RODRIGUEZ	DEPARTAMENTOD EL HUILA - COLPENSIONES Y OTROS	AUTO ORDENA POR SECRETARIA EL DESGLOSE DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA A FAVOR DE LA PARTE INTERESADA A QUIEN CORRESPONDERA EL SUMINISTRO DE LAS COSAS NECESARIAS (...)	29/07/2019	1	123
410013333006	20180009600	EJECUTIVO	LUZ MARINA ORTIZ SANCHEZ	COLPENSIONES	AUTO NO ADMITE JUSTIFICACION INASISTENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL PRESENTADA POR EL APODERADO DR ADRIAN TEJADA LARA CONJUNTAMENTE CON LA EJECUTANTE - ESTARSE A LO RESUELTO EN AUDIENCIA DEL PASADO 09 DE JULIO DE 2019	29/07/2019	1	216
410013333006	20180012400	N.R.D.	NIEVES PIEAD BERNAL CHAMBO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	29/07/2019	1	109
410013333006	20180013400	R.D.	JOSE ALI SOLORZANO DIAZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO DECRETA CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y ORDENA A LAS PARTES PRESENTAR POR ESCRITO ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS A LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA	29/07/2019	1	139

410013333006	20180014900	N.R.D.	COLPENSIONES	OLMEDO RODRIGUEZ GALINDO	AUTO INICIA INCIDENTE SANCIONATORIA EN CONTRA DEL JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP, PILAR MIREYA MORALES GARCIA EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP Y CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE EN CALIDAD DE APODERADO DE COLPENSIONES - CONCEDE A ESTAS PERSONAS TERMINO DE SOLICITUD DE PRUEBAS Y DESCARGOS DE TRES DIAS DESPUES DE NOTIFICADA ESTA DECISION - SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 08 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	29/07/2019	1	158
410013333006	20180015900	EJECUTIVO	JULIO VELASQUEZ SOTO	UGPP	AUTO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL 20 DE MAYO DE 2019	29/07/2019	1	81
410013333006	20180040400	R.D.	MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO Y OTROS	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO A LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS ENTRE OTROS	29/07/2019	2	48
410013333006	20190003900	N.R.D.	FANNY TORRES GONZALEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	29/07/2019	1	69
410013333006	20190004000	N.R.D.	ROSARIO DUSSAN BAILON	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	29/07/2019	1	62

410013333006	20190004100	N.R.D.	DEISY TRUJILLO PATIÑO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	29/07/2019	1	94
410013333006	20190004200	N.R.D.	FELICINDA SEGURA JOVEN	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	29/07/2019	1	77
410013333006	20190004400	N.R.D.	CARMELO OTALORA FIGUEROA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	29/07/2019	1	62
410013333006	20190004700	N.R.D.	LUZ MARINA ZAMORA CARO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08:30 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	29/07/2019	1	39
410013333006	20190004800	N.R.D.	MARIA DE JESUS ANDRADE ANGULO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	29/07/2019	1	57
410013333006	20190004900	N.R.D.	RODRIGO MORA RODRIGUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	29/07/2019	1	63
410013333006	20190007100	N.R.D.	NORMA PIEDAD LAVAO ARAUJO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 13 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	29/07/2019	1	50

410013333006	20190011400	POPULAR	MANUEL JOSE MEJIA DIAZ	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO EL 15 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 08 A.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERO 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	29/07/2019	1	140
410013333006	20190019600	R.D.	JAIRO ALFONSO PINZON DELGADO Y OTROS	EMGESA SA ESP	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019 MEDIANTE EL CUAL AVOCO EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA Y SE RECHAZO POR CADUCIDAD - SE REMITE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	29/07/2019	1	345
410013333006	20190021100	POPULAR	VANESSA PEREZ ZULUAGA	NOTARIA UNICA DE COLOMBIA HUILA	AUTO INADMITE ACCION POPULAR	29/07/2019	1	6
410013333006	20190021200	POPULAR	VANESSA PEREZ ZULUAGA	NOTARIA UNICA DE SAN AGUSTIN HUILA	AUTO INADMITE ACCION POPULAR	29/07/2019	1	6
410013333006	20190021300	N.R.D.	ELVIRA SANCHEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	29/07/2019	1	17
410013333006	20190021400	N.R.D.	DORA LILIANA ORTIZ ORTIZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	29/07/2019	1	35
410013333006	20190021500	N.R.D.	JIMMY HERNANDEZ ARAUJO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	29/07/2019	1	34
410013333006	20190021600	N.R.D.	CAROLINA ESPINOSA ESCOBAR	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	29/07/2019	1	33

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 30 DE JULIO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



103

29 JUL 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: ORLANDO CANO QUESADA
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333300620160047600

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en la sentencia de segunda instancia del 20 de junio de 2019 que revocó la de primera instancia y condenó en costas en ambas instancias a la parte actora (fl. 56-61 c. segunda instancia) y la fijación realizada en auto del 18 de julio de 2019 (fl. 99), procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

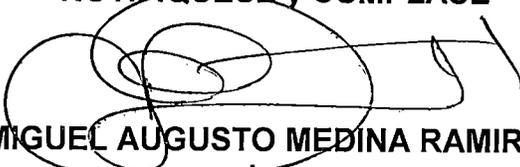
Consejo Superior de la Judicatura

DISPONE:

República de Colombia

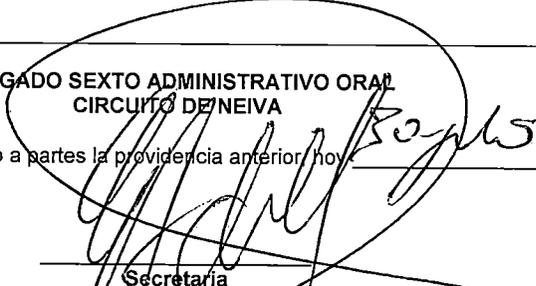
PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTI OCHO MIL CIENTO DEICISEIS PESOS M/CTE (\$1.328.116,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 066 notifico a partes la providencia anterior, hoy 29 de Julio de 2019 a las 7:00 a.m.


 Secretaria
 EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
 Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
 Días inhábiles _____

 Secretaria

2017-29/

123



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 JUL 2019

Neiva, _____

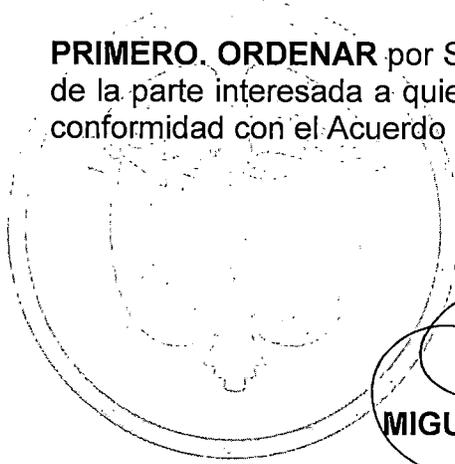
RADICACIÓN: 41001333300620190020300
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: JEREMIAS CAPERA RODRIGUEZ
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA, COLPENSIONES, FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

CONSIDERACIONES

En atención a solicitud elevada por el apoderado actor (fl. 120), se ordenará que por Secretaría se desglosen los anexos de la demanda, advirtiéndole que le corresponderá suministrar a la parte interesada los costos que genera la reproducción mecánica de las piezas que requiere, así como las certificaciones a que haya lugar, de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018.¹

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR por Secretaría el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte interesada a quien corresponderá el suministro de las costas necesarias de conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
República de Colombia

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>06</i> notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>30 julio 19</i> a las 7:00 a.m.	 Secretaria
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	

¹ "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Constitucional y Disciplinaria"



Neiva, 29 JUL 2019

DEMANDANTE: LUZ MARINA ORTIZ SANCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 4100133330062018 00096 00

I. ANTECEDENTES

En la Audiencia Inicial regulada por el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y realizada el día 09 de julio de 2019¹ este Despacho declaró próspera la excepción denominada pago total de la obligación propuesta por la entidad demandada atendiendo lo ordenado en ese artículo numeral 4, ante la inasistencia a la audiencia de la parte actora con la consecuente terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Mediante escrito radicado el 12 de julio de 2019², el apoderado actor allegó su excusa y la de la demandante por la inasistencia a la audiencia, manifestando que tal situación aconteció por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, producido por la realización de un comparendo de tránsito que le produjo un retraso en su horario y la demandante quien lo esperaba, anexando con su escrito el respectivo comparendo de tránsito y declaración jurada de la ejecutante, lo cual concuerda con la fecha de la audiencia realizada³.

II. CONSIDERACIONES

La Ley 1564 de 2012 aplicable al procedimiento administrativo al tenor del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, determina las formalidades de las audiencias y diligencias judiciales en su artículo 107 así:

“Artículo 107. Audiencias y diligencias. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Iniciación y concurrencia. (...)

Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes. (Resaltado propio)

Recordando que la Ley 1564 de 2012 tiene el ropaje de ser de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento como lo dispone su propio artículo 13;

“Artículo 13. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. “

Además existe el deber de conocimiento de la ley tanto a las personas como a los profesionales del derecho, pues su desconocimiento no sirve de excusa como lo determina el artículo 9 del Código Civil:

“ARTICULO 9o. <IGNORANCIA DE LA LEY>. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa.”

Por lo cual, el apoderado como la parte dentro de un proceso judicial debe estar atentos a cumplir con las obligaciones procesales que exija la ley para el trámite de su proceso, como el atender las citaciones y requerimientos que realice el juez, dice el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012:

“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

¹ Folio 205.

² Folios 206 – 211.

³ Folios 211 – 214.

(...)

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.”

Dentro del trámite del expediente con radicado 20180009600 encontramos:

- I. La fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, se realizó mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2019, debidamente notificada el día 21 de mayo de 2019 por Estado No. 44 y por mensaje de datos dirigido al buzón electrónico de las partes que suministraron su dirección electrónica conforme el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 201 - 203).

Al realizar el acto de fijación de audiencia inicial se mencionó expresamente que el trámite a surtir es el regulado en el artículo 372 de la ley 1564 de 2012, por lo cual la parte y el apoderado estaban plenamente informados del trámite a surtir, la fecha, lugar y hora de realización, y adicionalmente, las obligaciones que impone el mencionado artículo:

“Artículo 372. Audiencia inicial. El juez, salvo norma en contrario, convocará a **las partes para que concurren personalmente** a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, **el juez citará a las partes** para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2. Intervinientes. **Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.**

La audiencia **se realizará aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.**

Si alguna de las **partes no comparece**, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, **la audiencia se llevará a cabo con su apoderado**, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. *“(Resaltado propio)”*

Las consecuencias de la inasistencia de la parte y del apoderado son diferentes según su posición procesal y la disponibilidad del derecho en discusión, sin embargo en el memorial presentado por el apoderado tiene un único objetivo:

“En ese orden de ideas, me permito solicitarle a su Señoría, se sirva tener por aceptada la justificación que estamos dando por la no comparecencia de la diligencia celebrada el 09 de julio del año presente a las 8 de la mañana y en consecuencia se sirva dar aplicación al artículo 372, numeral 3 e incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso.”

La norma que cita el apoderado dispone:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. **El juez solo admitirá** aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de **exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias** adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurre a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.” (Resaltado propio)

De la fuerza mayor o caso fortuito

Ahora bien, revisada la solicitud efectuada por el apoderado actor y la declaración para fines extraprocesales aportada, se presenta excusa conjuntamente con la demandante, y se concluye que la señora LUZ MARINA ORTIZ SANCHEZ asistió inicialmente a la oficina del abogado (a las 7:43 a.m.) para posteriormente arribar a la sala donde se realizaría la audiencia.

El concepto de fuerza mayor o caso fortuito ha tenido un desarrollo jurisprudencial⁴ más no una definición legal, donde se ha dispuesto que los elementos necesarios para calificar un hecho o acto como de fuerza mayor o caso fortuito son la imprevisibilidad e irresistibilidad.

Frente a la imprevisibilidad de la conducta de la parte no existe pues, su obligación era asistir a la sala de audiencia de la autoridad judicial el día y hora fijada, no en otro lugar, por lo cual cualquier evento diferente no tiene relación alguna de conexidad o causalidad.

Al hecho que afrontó el apoderado, que parte del cumplimiento de las leyes (en este caso normas de tránsito) y son una obligación que todos los ciudadanos debemos acatar, por lo cual todos los habitantes que conducen un vehículo en las carreteras del territorio estamos sometidos al control y vigilancia por la autoridad pública, por lo cual no existe el elemento abordado, pues es claro que en cualquier momento y lugar puede ser requerido el conductor por la autoridad y esa acción implica la disposición de tiempo, por lo cual si existe una obligación judicial a una hora determinada, se puede prever cualquier situación como esta para prevenir la menor afectación.

Además, dentro de la descripción del hecho por el apoderado no se observa la imposición de conducta o restricción, por el contrario se observa que la autoridad permitió la subsanación de la falta, es decir, conto con la voluntad de apoderado quien decidió subsanar la falta y para ello requirió de una actividad y tiempo, por lo cual se suma la barrera del principio que nadie puede alegar su propia culpa para su beneficio.

Circunstancias que considera este Despacho es un asunto que no escapa a la esfera de la previsibilidad para el cumplimiento del mandato conforme a las obligaciones que ello conlleva.

Al elemento de la irresistibilidad consistente en aquel acto externo que no le permite cumplir con su deber, obligación o diligencia, frente a la parte no existe, ella es libre y autónoma en su desplazamiento y decisión de permanencia en un lugar, en este caso ella en específico no fue sujeto de hecho o evento alguno, solo su voluntad de no presentarse en la sala de audiencias, sino que decidió esperar a su abogado para concurrir a la diligencia.

Al apoderado resta afirmar que la exigencia del cumplimiento de las normas de tránsito por la autoridad competente aunque pueden generar retrasos de diferentes tiempos (de minutos y hasta horas), que admite diferentes formas de solución, la más extrema por ejemplo, era dejar el vehículo a orden de la autoridad de tránsito y acudir de inmediato a la cita judicial, en conclusión el evento presentado, la forma de afrontarlo y superarlo dependían exclusivamente de la voluntad del apoderado y no existía barrera infranqueable alguna.

⁴ Providencias del veintitrés (23) de abril de dos mil nueve (2009), Radicación número: 25000-23-27-000-2004-01693-01(15894) y doce (12) de diciembre de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-06-000-2006-00119-00(1792) del Consejo de Estado.

De los efectos procesales

No sobra analizar que los efectos procesales son diferentes para el apoderado y para la parte, frente al primero la Ley 1564 de 2012 artículo 372 numeral 4, dispone la posibilidad de una imposición de multa, hecho que no aconteció y que el Despacho no realizó requerimiento alguno en ese sentido, por lo cual carece de objeto el continuar ese análisis.

Frente a la parte, los efectos son por mandato legal, en este caso la misma norma ya citada ordena presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, dice:

*"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante **hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones** propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda." (Resaltado propio)*

Ante lo cual, no existe alternativa legal a generar los efectos como aconteció, y en la medida que la conducta de la parte es ajena a los hechos que tuvo que afrontar el apoderado y según el análisis anterior no logra acreditar los supuestos normativos para revertir la decisión ya adoptada.

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la justificación de inasistencia a la audiencia inicial presentada por el apoderado Dr. ADRIAN TEJADA LARA conjuntamente con la ejecutante, de conformidad con la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en audiencia del pasado 09 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. 066	notifique a las partes la providencia anterior, hoy 30 julio / 19 a las 7:00 a.m.
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___
Apelación _____	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Días inhábiles _____	
Secretario	



109

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 JUL 2019.

DEMANDANTE: NIEVES PIEDAD BERNAL CHAMBO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333100620180012400

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Colombia

[Handwritten Signature]
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>066</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30-jul-2019</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	<i>[Handwritten Signature]</i> Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

139

Neiva, 29 JUL 2019.

DEMANDANTE: JOSE ALI SOLORZANO DIAZ
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DEFENSA EJERCITO NACIONAL
PROCESO: ORDINARIO-REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00134 00

CONSIDERACIONES

En la audiencia inicial realizada en fecha 14 de marzo de 2019¹ se decretó prueba de oficio dirigida a la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR, con el objeto de realizar valoración de pérdida de capacidad laboral del demandante, para lo cual se impuso la carga de la prueba a la parte demandante de sufragar los gastos y expensas requeridas para la realización de la mentada valoración, así como los gastos de desplazamiento del perito a la audiencia de pruebas con el fin de presentar sustentación y contradicción del peritaje.

Encuentra el Despacho que la prueba de oficio fue decretada desde el pasado 14 de marzo de 2019 y en el lapso transcurrido hasta la presenta fecha (más de 4 meses), la parte no ha cumplido con su deber de diligencia para la realización de la prueba ordenada por el Despacho.

De tal manera, encontrando que la parte incumplió con el deber de diligencia que le asistía y que la carga probatoria corresponde a la parte al tenor del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 y 167 de la Ley 1564 de 2012, en tal sentido, no asumida la obligación de la parte corresponde al juez cumplir con sus cometidos, entre ellos el impulso oficioso del proceso conforme el artículo 42 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012.

Bajo tal contexto, no habiendo pruebas por practicar se procederá a decretar el cierre de la etapa probatoria y correr traslado a las partes para presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de 10 días, de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

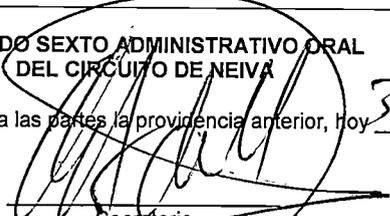
PRIMERO. DECRETAR el cierre de la etapa probatoria.

SEGUNDO. ORDENAR a las partes presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro del término de los 10 días a la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

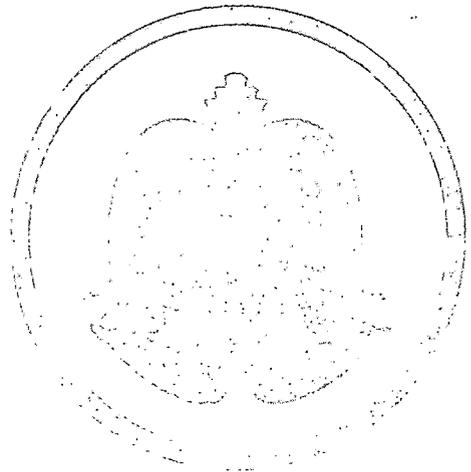
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 130.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>266</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30 Jul 19</u> 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 CGP o 244 CPACA.		
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		

Repubblica de Colombia
Corte Suprema de la Judicatura
Rama Judicial



Handwritten marks or stamps at the bottom of the page.



Neiva 29 JUL 2019

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO: OLMEDO RODRÍGUEZ GALINDO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620180014900

ANTECEDENTES

En audiencia inicial de fecha 29 de abril de 2019 (fl. 89), se dispuso decretar como prueba de oficio solicitar a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. para que allegara copia auténtica e íntegra de los antecedentes administrativos y convencionales que dieron lugar a la expedición de la Resolución No. 1114 de 1994, mediante la cual se reconoció una pensión de jubilación al señor OLMEDO RODRÍGUEZ GALINDO, en especial, el periodo comprendido entre el año 2013 hasta la fecha.

Por lo anterior, a través de la Secretaría de este Despacho se elaboró el Oficio 922 dirigido a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., el cual fue radicado el 14 de mayo hogano (fl. 150).

Con auto de fecha 11 de junio de 2019, se requirió a la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., a través del Jefe de la División de Recursos Humanos o quien haga sus veces¹ y su apoderada judicial PILAR MIREYA MORALES GARCÍA, para que atendiera el Oficio 922 y al abogado CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE, apoderado de la parte actora ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES², para que realizara las diligencias necesarias para la aprehensión de la prueba (fl. 152).

Así las cosas, la Secretaría del Juzgado emitió Oficio No. 1295 dirigido a la ELÉCTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. (fl. 154), el cual fue radicado el 20 de junio de la presente anualidad (fl. 156).

CONSIDERACIONES

El artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, establece los poderes correccionales del Juez y, en el numeral 3 prevé que:

"3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

A su paso, el artículo 60 A de la ley 270 de 1996, indica en sus numerales 3 a 5, así:

"... Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

(...)

3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.

4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias

¹ <http://www.electrohuila.com.co/NuestraEmpresa/Organigrama.aspx>

² Folios 89-90

5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.

(...)"

En ese orden de ideas, es procedente la apertura de incidente sancionatorio en la forma establecida en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, a través del **Jefe de la División de Recursos Humanos o quien haga sus veces**, pues no acreditó el cumplimiento de la orden judicial emitida el 29 de abril de 2019 y comunicada mediante los oficios 922 y 1295, conducta cuya descripción típica se encuentra contenida en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 precitada y que acarrea una sanción pecuniaria hasta por 10 SMLMV.

Asimismo, teniendo en cuenta que la apoderada de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, abogada **PILAR MIREYA MORALES GARCÍA** tuvo conocimiento directo de la orden judicial dimanada por este Despacho el 29 de abril de 2019 y del requerimiento realizado en auto del 11 de junio de 2019 así como de su incumplimiento y; que al abogado **CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE**, en su calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se le impuso la carga de la consecución de la prueba inclusive bajo el ejercicio de la acción de tutela, sin que se haya acreditado tales actos; conductas que encuadran en la descripción típica de los numerales 3, 4, y 5 de la Ley 270 de 1996 y que acarrea una sanción pecuniaria de multa de 2 a 5 SMLMV.

Por lo anterior, se les concederá un término de **tres (3) días**, después de notificada esta decisión, para que soliciten pruebas y presenten sus descargos fijándose fecha para decidir el presente incidente sancionatorio el día 8 de agosto de 2019, a las 8:00 A.M., en la Sala No. 6 de los Juzgados Administrativos de Neiva, ubicada en la Carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva, Departamental de Huila.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR incidente sancionatorio en contra del Jefe de la División de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, **PILAR MIREYA MORALES GARCÍA**, en calidad de apoderada judicial de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** y, **CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE**, en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al **Jefe de la División de Recursos Humanos** o quien haga sus veces de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, **PILAR MIREYA MORALES GARCÍA**, en calidad de apoderada judicial de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** y, **CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE**, en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, un término de solicitud de pruebas y descargos de **tres (3) días**, después de notificada esta decisión.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 08:00 A.M., del día jueves 8 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6,

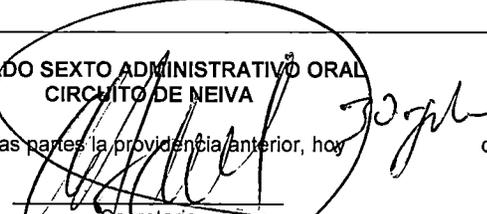
159

de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADOCNO. ²⁶⁶	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2019 a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, _____ de _____ de 2019, el _____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. de 2011 y 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
República de Colombia	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 29 JUL 2019

DEMANDANTE: JULIO VELSQUEZ SOTO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 4100133330062018 00159 00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 20 de mayo de 2019¹ se resolvió dar trámite a la presente demanda, y en la parte resolutive se dispuso conforme el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijar como gastos ordinarios del proceso y cargas al demandante los siguientes:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Superado el término legal, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta respecto del suministro de las expensas para la notificación de la demanda, conforme obra en constancia secretarial visible a folio que antecede.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15), so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

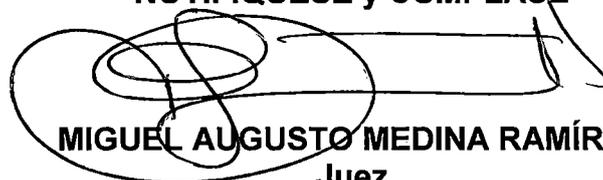
RESUELVE:

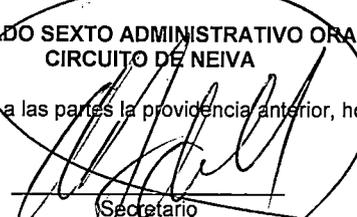
PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 20 de mayo de 2019, así:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

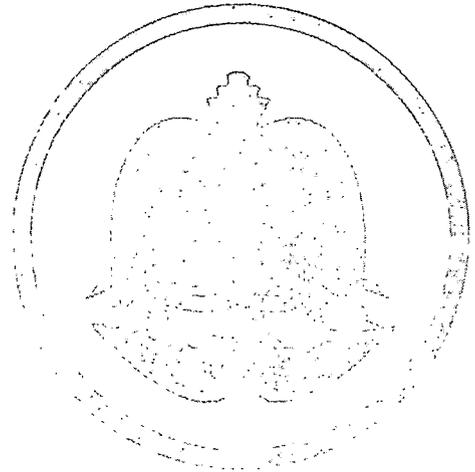
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>66</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30-jun/19</u> a las 7:00 a.m.	
 _____ Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Días inhábiles _____	
_____ Secretario		

República de Colombia

Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 JUL 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: MIREYA RAMÍREZ TRIVIÑO Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00404 00

Mediante providencia del 5 de julio hogaño¹, éste Despacho resolvió inadmitir el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, concediendo el término de diez (10) días al llamante para que procediera a la corrección de los defectos encontrados, venciendo mencionado término en silencio.

Una vez revisado el expediente se avizora que junto a la contestación de la demanda fue aportado dos CD, los cuales se encuentran agregados en el cuaderno de llamamiento en garantía. El medio magnético contiene los documentos mencionados en el acápite de pruebas, esto es la póliza de seguros de responsabilidad civil No. 1001901 con renovación y vigencia entre el 10 de junio de 2013 y el 10 de junio de 2019, del contrato de seguros y el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora; situación que conlleva a dar por sentado el vínculo contractual teniendo en cuenta que los hechos que motivaron la demanda tienen que ver con la presunta falla en la prestación de los servicios de salud y el resultado de la muerte de la señora MARÍA EMMA TRIVIÑO el 01 de octubre de 2016 y por tanto se admitirá conforme lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, del llamamiento efectuado por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO, de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: ADVERTIR a la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que dispone de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Para efectos de la notificación se ordena a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO, allegar un (1) porte nacional a Bogotá; para efectuar el traslado del llamamiento, de lo cual deberá allegarse el recibo

¹ Fl. 42-43 Cuaderno llamamiento en garantía.

original y dos (2) fotocopias de los mismos. Dando cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena que se de aplicación a lo preceptuado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>066</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30 jul / 19</u> 7:00 a.m.  Secretario
EJECUTORIA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA. Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ _____ Secretario



69

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 JUL 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: FANNY TORRES GONZÁLEZ
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333100620190003900

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE en Colombia

[Handwritten Signature]
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

066 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u> </u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u> </u> de 2019 a las 7:00 a.m.	<i>[Handwritten Signature]</i> Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 JUL 2019

DEMANDANTE: ROSARIO DUSSAN BAILON
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333100620190004000

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>666</u> notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>30-jul-19</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



64

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 JUL 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: DEISY TRUJILLO PATIÑO
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333100620190004100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

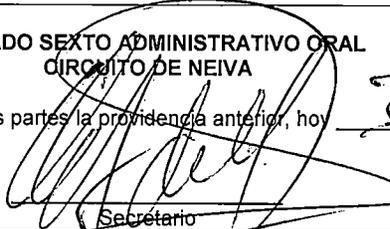
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE Colombia


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>66</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



78

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 JUL 2019.

DEMANDANTE: FELICINDA SEGURA JOVEN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333100620190004200

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

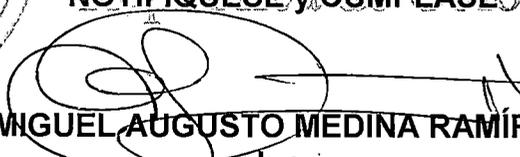
PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

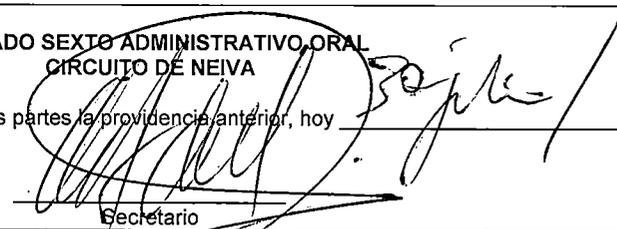
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE en Colombia


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>066</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 JUL 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: CARMELO OTALORA FIGUEROA
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333100620190004400

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

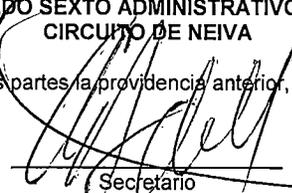
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2019 a las 7:00 a.m.	<i>Borjato</i>
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	

35



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 JUL 2019.

DEMANDANTE: LUZ MARINA ZAMORA CARO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333100620190004700

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

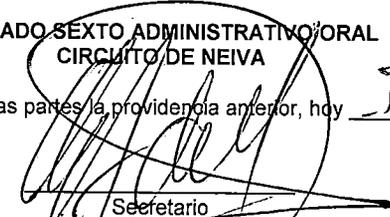
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>066</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30 julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



5

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 JUL 2019

Neiva, _____.

DEMANDANTE: MARÍA DE JESÚS ANDRADE ANGULO
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333100620190004800

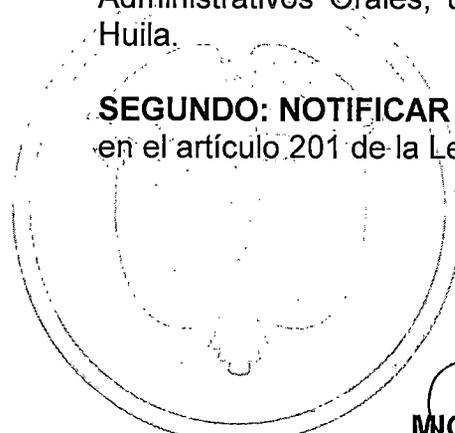
Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>066</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29 julio / 19</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	<i>[Handwritten Signature]</i> Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



67

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 JUL 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: RODRIGO MORA RODRIGUEZ
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
 RADICACIÓN: 41001333100620190004900

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

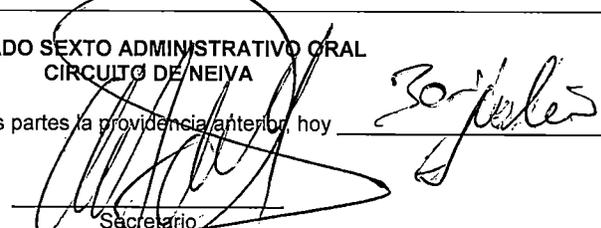
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE en Colombia


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>866</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30 de julio</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 JUL 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: NORMA PIEDAD LAVAO ARAUJO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
RADICACIÓN: 41001333100620190007100

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día martes 13 de agosto de 2019, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Formulario de anotación en estado con campos para: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30-jul de 2019 a las 7:00 a.m., EJECUTORIA, Neiva, de de 2019, el de de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A., Reposición, Apelación, Días inhábiles, Ejecutoriado, Pasa al despacho, and Secretario.

25



140

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 JUL 2019

Neiva, _____

Acción: POPULAR
 Accionante: MANUEL JOSE MEJIA DIAZ
 Accionado: MUNICIPIO DE NEIVA
 Radicación: 41001333300620190011400

Del informe secretarial del folio anterior se evidencia que el proceso se encuentra pendiente de continuar con la etapa procesal subsiguiente, correspondiente a la etapa de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, de la cual es conducente advertir que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

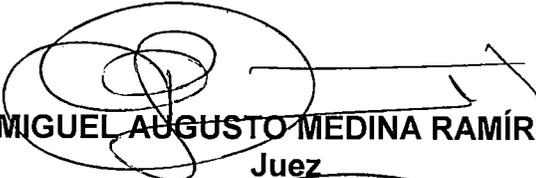
DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:00 A.M. DEL DIA JUEVES 15 DE AGOSTO DE 2019**, para la realización de la audiencia especial de pacto de cumplimiento que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

Consejo Superior de la Judicatura

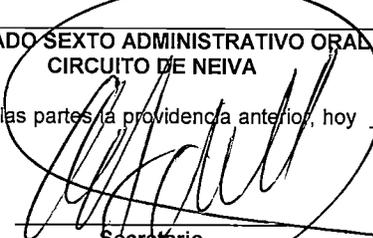
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, a las partes, al Ministerio Público y a la autoridad administrativa designada, en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, a quienes se les advierte las prevenciones legales previstas en el inciso 2º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
 CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 066 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30-jul-19 a las 7:00 a.m.


 Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.GP. ó 244 CPACA

Reposición ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
 Apelación ___ Ejecutoriado SI ___ NO ___
 Días inhábiles _____

 Secretario



345

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 JUL 2019

DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO PINZÓN DELGADO Y OTROS
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00196 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra el auto de fecha 18 de julio de 2019, mediante el cual avocó el conocimiento de la demanda y se rechazó por caducidad².

De conformidad con el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 18 de julio de 2019 mediante el cual avocó el conocimiento de la demanda y se rechazó por caducidad, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>006</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30 jul/19</u> 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
Secretario	

¹ Folios 326-344 C.3
² Folios 322-324 C.3



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 JUL 2019

Neiva, _____

Acción: POPULAR
Accionante: VANESSA PÉREZ ZULUAGA
Accionado: NOTARIA UNICA DE COLOMBIA - HUILA
Radicación: 41001333300620190021100

CONSIDERACIONES

El artículo 18 de la ley 472 de 1998 determina los requisitos a cumplir en la demanda o petición de una acción popular, junto con el establecido en el artículo 144 y 161 de la ley 1437 de 2011, frente a los cuales se observan las siguientes falencias:

Del análisis de la exigencia de los requisitos legalmente exigidos para incoar la presente ACCION POPULAR, se encuentra que no se indica prueba alguna sobre la amenaza o violación de los derechos colectivos invocados como vulnerados por la accionada según lo prevé el literal e) del artículo 18 de la ley 472 de 1998.

Tampoco se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad contenido en los artículos 144 y 161 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, al no evidenciarse reclamación previa a la accionada sobre la adopción de las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, ni prueba de la existencia de un inminente peligro de que ocurra un perjuicio irremediable.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

República de Colombia

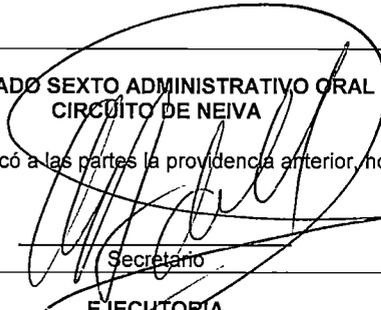
RESUELVE:

1º. INADMITIR la Acción Popular interpuesta por VANESSA PEREZ ZULUAGA contra la NOTARIA ÚNICA DE COLOMBIA – HUILA.

2º. En cumplimiento del artículo 20 de la ley 472 de 1998, conceder el término de tres (3) días para la subsanación de los requisitos enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>066</u>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>30 julio / 19</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		

2019-202



6

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 JUL 2019

Neiva, _____

Acción: POPULAR
 Accionante: VANESSA PEREZ ZULUAGA
 Accionado: NOTARIA UNICA DE SAN AGUSTIN - HUILA
 Radicación: 41001333300620190021200

CONSIDERACIONES

La Ley 472 de 1998 artículo 18 determina los requisitos a cumplir por parte de la petición o demanda, junto con el establecido en el artículo 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011, frente a los cuales se observan las siguientes falencias:

Del análisis de la exigencia de los requisitos legalmente exigidos para incoar la presente ACCION POPULAR, se encuentra que no se indica prueba alguna sobre la amenaza o violación de los derechos colectivos invocados como vulnerados por la accionada según lo prevé el literal e) del artículo 18 de la ley 472 de 1998.

Tampoco se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad contenido en los artículos 144 y 161 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, al no evidenciarse reclamación previa a la accionada sobre la adopción de las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, ni prueba de la existencia de un inminente peligro de que ocurra un perjuicio irremediable.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la Acción Popular interpuesta por **VANESSA PEREZ ZULUAGA** contra la **NOTARIA UNICA DE SAN AGUSTIN – HUILA**.

2°. En cumplimiento del artículo 20 de la ley 472 de 1998, conceder el término de tres (3) días para la subsanación de los requisitos enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
 Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO 066 Notificó a las partes la providencia anterior hoy 20/06/19 a las 7:00 a.m.

[Signature]
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario

Repblica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Cámara Judicial





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 JUL 2019.

RADICACIÓN: 41001333300620190021300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIRA SANCHEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ELVIRA SANCHEZ** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo de la demandante con destino a este proceso.

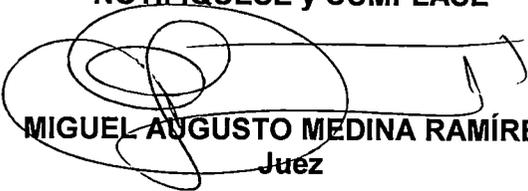
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **CESAR AUGUSTO CARDOSO GONZALEZ** portador de la Tarjeta Profesional Número 178.834 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 9) del expediente.

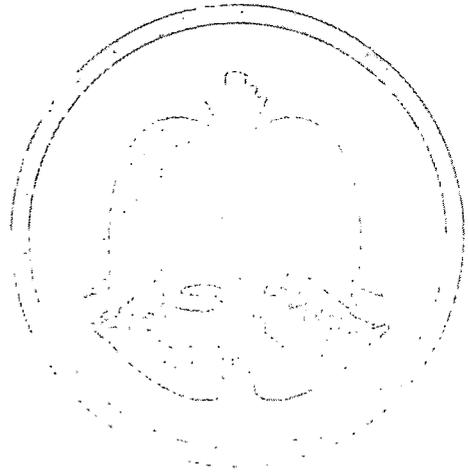
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO 066	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 julio / 19 a las 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		

República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 JUL 2019

DEMANDANTE: DORA LILIA ORTÍZ ORTIZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190021400

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho mediante apoderado judicial por **DORA LILIA ORTÍZ ORTIZ** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandante, el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el inciso 2 del artículo 173 ibídem.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante, para que informe la dirección de notificación de la parte demandante tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud de copia del expediente administrativos a la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar al abogado **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** con tarjeta profesional No. 112.907 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 14-15 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>206</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30 julio / 19</u> 7:00 a.m.
<u>[Firma]</u> Secretario
EJECUTORIA
Neiva, de _____ de 2019, el _____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 CGP o 244 CPACA.
Reposición: _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____
Días inhábiles _____
_____ Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 JUL 2019

34

DEMANDANTE: JIMMY HERNANDEZ ARAUJO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190021500

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, mediante apoderado judicial por **JIMMY HERNÁNDEZ ARAUJO** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandante, el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el inciso 2 del artículo 173 ibídem.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante, para que informe la dirección de notificación de la parte demandante tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

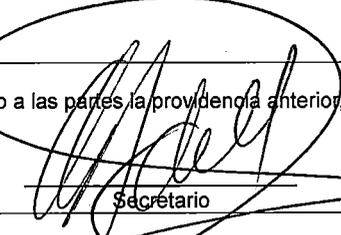
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud de copia del expediente administrativos a la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar al abogado **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** con tarjeta profesional No. 112.907 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 14-15 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO <u>066</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30 julio/19</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 JUL 2019

RADICACIÓN: 41001333300620190021600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAROLINA ESPINOSA ESCOBAR
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Previo a resolver sobre la admisión, observa el Despacho que a fl. 14-15 reposa poder conferido por la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO y a la Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, no obstante, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P. (por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011) *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*, por lo que esta instancia judicial reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto al primero de ellos.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **CAROLINA ESPINOSA ESCOBAR** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. Se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación Departamental del Huila - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y dos (2) a la ciudad de Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO portador de la tarjeta profesional No. 112.907 del C .S. de la J. para que

actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante a fls. 14-15 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

066		JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO.		notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>30 julio/19</u> a las 7:00 a.m.	
		Secretaría	
EJECUTORIA			
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.			
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____	
Apelación ____			
Días inhábiles			
Secretaría		Secretaría	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

